



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS



201810191523421611225815
COMUNICACIONES OFICIALES DESPACHADAS
0ctubre 19, 2018 15:23
Radicado 00-025815

10501



No. 20182620038182

Medellín,

Doctor
JESÚS ANÍBAL ECHEVERRI JIMÉNEZ
Presidente Comisión Primera
Concejo Municipal de Medellín
Centro Administrativo La Alpujarra. Edificio Concejo de Medellín
Calle 44 N°52-165
3846868
Medellín



CONCEJO DE MEDELLÍN
EL PODER ES [E] YO

Radicador: JGOMEZ Fecha: 2018-10-22 10:28:03
Remitente: Área Metropolitana del Va...
Destino: Comisión Primera
Asunto: Respuesta seguimiento Acuerdo 048 de
2014 POT
www.concejodemedellin.gov.co

Asunto: Respuesta a Comunicación Oficial recibida con radicado N° 033877 del 16 de febrero de 2018

Respetado doctor Echeverri Jiménez:

De acuerdo con su comunicación, la cual se realiza en el marco del seguimiento al Acuerdo Municipal 048 de 2014, que adopta el POT de Medellín, el tema a tratar en la próxima sesión de la Comisión Primera del Concejo Municipal será el del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Aburrá-POMCA.

En primer lugar debe aclararse que el POMCA es una responsabilidad de las autoridades ambientales que convergen en la cuenca. Esto lo determina el parágrafo 3 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, por lo que se debe conformar una Comisión Conjunta de la que hacen parte las autoridades ambientales que convergen allí; para nuestro caso Corantioquia, Cornare y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá. En el Título IV, Capítulo IV del Decreto 1640 de 2012, compilado en el decreto 1076 de 2015, se reglamenta lo referente a las Comisiones Conjuntas, donde además se define adicionalmente que la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente hará parte de la Comisión Conjunta, presidiéndola.

En el caso del Valle de Aburrá, ya existía una Comisión Conjunta creada en el año 2004 conformada por las autoridades ambientales regionales, que se encargó de la adopción del POMCA vigente, mediante Acuerdo 02 de 2007 de dicha

Carrera 53 No. 40A-31 | CP. 050015. Medellín, Antioquia, Colombia
Conmutador: [57.4] 385 6000 Ext. 127
NIT. 890.984.423.3



@areametropol
www.metropol.gov.co

Comisión, razón por la cual el trabajo que actualmente se realiza se considera un ajuste al POMCA existente, siguiendo la última Guía Metodológica adoptada mediante Resolución 1907 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Para ello Corantioquia, con recursos del Fondo de Adaptación, celebró contrato de consultoría ejecutado a través del Consultor Compañía de Proyectos Ambientales e Ingeniería-CPA SAS, quienes se han encargado de elaborar documento técnico para dicho ajuste siguiendo la Guía mencionada. Cada una de las etapas consideradas en la Guía es presentada ante el Comité Técnico de la Comisión Conjunta, instancia conformada por técnicos de las autoridades Ambientales y el MADS suministra el soporte técnico para la toma de decisiones, donde se han realizado las diferentes observaciones a sus contenidos.

Así mismo, desde el Área Metropolitana del Valle de Aburrá se han realizado divulgaciones de los avances con los municipios que la integran, transmitiendo al Comité Técnico de la Comisión Conjunta las principales preocupaciones que les surgen del proceso, relacionadas algunas con el proceso técnico y otras con respecto a la Guía Metodológica mencionada anteriormente.

Aclarado este proceso, pasamos a responder las preguntas que se envían a la entidad:

1. ¿Una vez aprobado el POMCA, los municipios que se localicen en su área de influencia, lo deberán aplicar, como norma de superior jerarquía, de manera inmediata o al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial?

En cuanto al Ordenamiento Territorial se refiere, efectivamente las disposiciones del POMCA deberán ser tenidas en cuenta al revisar el POT municipal. Sin embargo, para la administración de los recursos naturales de la cuenca, que es competencia las autoridades ambientales, estas se aplicarán de manera inmediata a su promulgación.

En el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015 se dispone que la zonificación ambiental, el componente programático y el componente de gestión del riesgo del POMCA se constituyen en norma de superior jerarquía para los POT en los términos del artículo 10° de la Ley 388 de 1997. A continuación se transcribe el primer inciso del artículo 10 de la ley 388 de 1997:

“Artículo 10°. Determinantes de los planes de ordenamiento territorial. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen

normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes: (...)"

2. ¿Los Planes de Ordenación y Manejo de la Cuencas hidrográficas del país, deben formularse siguiendo una única Guía Metodológica a aplicarse de igual manera para todas las cuencas identificadas? ó ¿Deberían considerar diferencias en la metodología para la planificación entre cuencas hidrográficas al margen de núcleos urbanizados, y cuencas con núcleos metropolitanos (con diferencias de suelos rurales y suburbanos, urbanos, y de expansión), como es el caso de la cuenca del Río Aburrá, con núcleo metropolitano urbanizado?

Si, los planes de ordenación y manejo de cuencas deben formularse con base en esta Guía Metodológica, pues ésta ha sido adoptada mediante Resolución 1907 de 2013 del MADS y este Ministerio ha indicado que debe seguirse para su formulación. Las particularidades de cada región se pueden establecer en las diferentes fases, pero lo estructural del POMCA debe ser desarrollado de acuerdo con esta Guía y así se elaboró la propuesta de ajuste para la cuenca del Río Aburrá.

En este sentido el Área Metropolitana del Valle de Aburrá ha insistido en la necesidad de hacer algunos ajustes a la Guía, teniendo en cuenta algunas condiciones que se presentan en las cuencas más habitadas del país, como lo es la Cuenca del Río Aburrá.

3. Si en los territorios municipales confluyen varios instrumentos de planificación. ¿Para la formulación del POMCA se aplicaron los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad de la administración pública?

Efectivamente en el Decreto 1076, especialmente en las disposiciones contenidas en el Título 3 Capítulo 1, especialmente en el artículo 2.2.3.1.6.5, establece la necesidad de armonización de los diferentes instrumentos de planificación ambiental, los cuales enumera.

Adicionalmente, en concordancia con la normatividad vigente, la concurrencia fundamental se presenta al revisar los Planes de Ordenamiento Territorial, donde distintos niveles de la administración pública entran en procesos de concertación sobre las definiciones propias de las entidades territoriales, que deberán considerar así mismo las establecidas por otros ordenes de la administración pública.

Para el caso del Valle de Aburrá, la subsidiariedad, entendida como *“posibilidad de que las entidades territoriales, y únicamente para el evento de no poder ejercer determinadas funciones en forma independiente, pueden apelar a niveles superiores (el departamento o la Nación), para que estas le colaboren en el ejercicio de sus competencias”*, no parece presentarse, por lo menos en la formulación del POMCA.

De todas maneras, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá le aportó a quienes elaboraron el documento técnico de diagnóstico, gran cantidad de información derivada de estudios y planes que disponía en su momento.

4. La formulación de POMCA debió recoger la información cartográfica de escala nacional, regional y metropolitana. Es importante conocer, si además de estas premisas se recogieron los análisis de detalle con los que se estableció la planificación territorial del municipio de Medellín en su pasada revisión y ajuste.

Como ya se indicó en la respuesta anterior, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá suministró gran cantidad de información a diferentes escalas, pero finalmente el POMCA se construye a escala 1: 25.000, es sobre esta escala que se analiza la información y los productos generados en el proceso, de acuerdo con la normatividad vigente.

5. ¿La zonificación ambiental del POMCA tuvo en cuenta el suelo de expansión (clase del suelo según la Ley 388 de 1997), y el suelo suburbano (categoría del suelo rural Ley 388 de 1997)?

En la Guía Metodológica se establece que solo se tiene en cuenta el suelo urbano, dentro de la clasificación establecida por el artículo 31 de la Ley 388 de 1977, para ser tenido en cuenta en la zonificación ambiental.

6. ¿La Zonificación Ambiental tuvo en cuenta el suelo de protección, las áreas destinadas a la producción y al desarrollo restringido en suelos suburbanos, establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente del Municipio de Medellín y adoptado por el Acuerdo 48 de 2014?

El suelo de protección adoptada en los POT se tiene en cuenta dentro de la metodología establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el paso 1 de la Zonificación Ambiental; las denominadas categorías de desarrollo



restringido establecidas en el artículo 5° del Decreto 3600 de 2007 (Compilado en el Decreto 1077 de 2015) no se tienen en cuenta en la zonificación ambiental. Estas categorías son: los suelos suburbanos, los centros poblados rurales, las áreas destinadas a vivienda campestre y la localización prevista de equipamientos de salud, educación, bienestar social, cultural y deporte.

En cuanto a los suelos de producción en territorio rural, estos tampoco son tenidos en cuenta para la zonificación ambiental.

7. ¿Se tuvo en cuenta lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial de Medellín en la categoría de protección en el suelo Urbano, derivado de la Estructura Ecológica Principal?

En la zonificación ambiental el suelo clasificado como urbano en los POT solo es considerado para ser incluido como polígono preexistente en la categoría de ordenación denominada de uso múltiple. Ninguna consideración ambiental urbana se incorpora en este análisis.

No obstante, es menester aclarar que durante los análisis de la fase de Diagnóstico, se realiza un análisis en detalle e integral de la información de tipo físico, biótico, social, económico y funcional, haciendo énfasis especial en lo relacionado con la Estructura Ecológica Principal en la categoría de protección en el suelo urbano y rural, la cual se encuentra integrada en el mapa de Ecosistemas Estratégicos.

8. ¿Las variables utilizadas en el diseño metodológico para clasificar los escenarios de amenaza por movimientos en masa, inundación y avenidas torrenciales por el POMCA del río Aburrá, fueron las mismas variables utilizadas para la caracterización de la amenaza por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales desarrolladas en el estudio de “Amenaza, vulnerabilidad y riesgo, por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales en el Valle de Aburrá”, realizado por la Universidad Nacional de Colombia en el año 2009, para el Área Metropolitana del Valle de Aburrá (AMVA), CORANTIOQUIA y los municipios de Envigado y Medellín?

Como primera instancia en la etapa de aprestamiento y recolección de la información por el grupo consultor (Consultoría N°1504-168 –CPA Ingeniería S.A.S) quien formuló el POMCA del Río Aburrá, acogió desde diferentes fuentes informativas y reseñadas como “actualización POMCA”, entre ellas se tuvieron como base DESINVENTAR, AMVA- DAPARD en el contexto de la gestión de

riesgos para la cuenca a partir del análisis de cuatro amenazas: movimientos en masa, avenidas torrenciales, inundaciones e incendios de coberturas vegetales, a las cuales se les dio una caracterización histórica de las amenazas y eventos amenazantes; en esa perspectiva se dio el desarrollo del proceso de diagnóstico para actualizar el POMCA y al día de hoy se encuentra en la fase terminal de validación en su Formulación.

Ahora bien, *El estudio de Amenaza, vulnerabilidad y Riesgo por movimientos en masa, avenidas torrenciales e inundaciones en el Valle de Aburrá*, formulado por la Universidad Nacional enmarcado en Propuestas de gestión del riesgo y cuyo el trabajo estuvo tendiente a identificar la amenaza, la vulnerabilidad y el riesgo con una metodología general de trabajo está basada en la herramienta computacional llamada Redes Neuronales Artificiales, y una recopilación de información de factores pre-disponentes, detonantes a movimientos en masa avenidas torrenciales e inundaciones de quebradas; asimismo se creó una base de datos para la modelación con RNA's en una estructura: Creación, entrenamiento y validación del modelo neuronal.

Igualmente el estudio tuvo una componente de información secundaria de la geología superficial predisponente primordial debido a que ella incluye información relevante sobre la naturaleza física de los materiales involucrados en los fenómenos naturales, así como de sus propiedades y características de resistencia mecánica. La Geomorfología superficial, usos del suelo y otras variables propias del análisis usadas en los sistemas de información geográfica

Bajo este soporte el consultor incorporó para el estudio los análisis históricos de eventos siguiendo la metodología solicitada para el POMCA que se basó siguiendo los lineamientos dados por la guía metodológica de acuerdo la Resolución 1907 de 2013 en su anexo B que define los requerimientos en la gestión del riesgo; el consultor recoge los registros tabulados en los últimos años como parte del insumo para la evaluación y obtener la susceptibilidad de las amenazas por movimientos en masa (variables condicionantes como pendientes, localización, características geométricas etc.), para avenidas torrenciales e inundaciones acoge las variables de susceptibilidad como índices de morfometría propios de estos regímenes hidrogeológicos (Ver producto 7). Es decir de manera general el POMCA del río Valle de Aburrá aborda la transformación de sus condiciones naturales según los contenidos del *Protocolo para la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas*, la metodología.

9. ¿En la zonificación ambiental del POMCA, en la categoría de Uso Múltiple, Áreas urbanas, se tuvo en cuenta las Áreas generales de usos contenidas en el artículo 242 (Áreas de baja mixtura, de media mixtura y alta mixtura) contempladas en el Acuerdo 48 de 2014, ¿POT vigente de Medellín?

Como ya se mencionó anteriormente, el perímetro urbano es un insumo de la zonificación en la categoría de ordenación de uso múltiple, pero nada a su interior es tenido en cuenta porque el instrumento realiza disposiciones solo sobre el suelo clasificado como rural y de expansión, de acuerdo con la metodología vigente.

Al respecto de la solicitud para realizar una presentación detallada acerca de los avances del POMCA en la sesión del Concejo municipal del 23 de octubre de 2018, se informa que será efectuada por la Secretaría Técnica de la Comisión Conjunta, actualmente ejercida por Corantioquia.

Esperamos que este aporte sirva para las discusiones que se aborden sobre este importante tema.

Cordialmente,



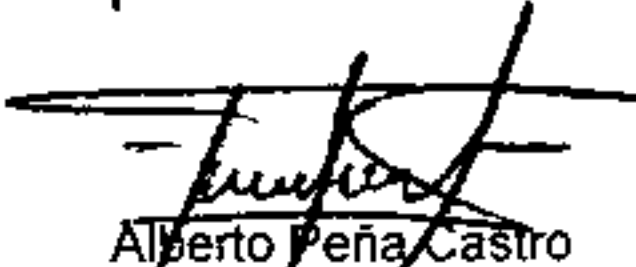
VÍCTOR HUGO PIEDRAHITA ROBLEDO
Subdirector Planeación Integral



WILLIAM ALBERTO ÁLVAREZ PÉREZ
Líder de Planeación metropolitana e Institucional



Ma. Mercedes Quiceno Valencia
Profesional Universitario



Alberto Peña Castro
Profesional Universitario

Código de trámite 1123216